



Begarako Udala
ARTXIBOA

San Martin Agirre plaza, 1 - 20570 Bergara (Gipuzkoa)
Tel: 943 77 91 27 - 943 77 91 32
<http://bergarakoartxiboa.eus> - artxiboa@bergara.eus

Erreprografia zerbitzua
Servicio de reprografía

1742/07/18 - 1742/07/18

Bergara. Kontzejuaren eskritura, Jose Larrañagari Aizandietta izeneko parajea 300 haritz-oin landatzeko lizentzia emanaz.

Kopia da.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0676-041

Sailkapena: 01.01.03.05.02

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udal ogasuna. Udal ogasunak. Jabegoa

ID dokumentua: 0021325

Vergara. Escritura del concejo dando licencia para plantar 300 pies de roble en el paraxe llamado Aizandietta, propio de la villa, a José de Larrañaga. Es copia.

Escribano: Lorenzo de Larraza

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0676-041

Clasificación: 01.01.03.05.02

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Hacienda municipal.

Bienes municipales. Propiedad

En esta Carta D^{no} Juan Fran^{co} de Cullán Alcalde
y Jefe honrrado desta Villa de Vergara D^{no} Jo-
seph Apolito de Ozaeta Sindico Procurador
gral D^{no} Manuel de Lizaola y D^{no} Domingo
Jonacio de Echaurana Residentes Joseph Yna-
cio de Ansoategui y Joseph de Echaurana Di-
putados que somos lamaina y nros sanapan-
n de Justicia y Ayuntamiento desta d^{ha} Villa
en su sesión y así estando juntos y con-
gregados de nros que el día seis de febrero úl-
timo pasado deste presente año en auinta muer-
to gral celebrado por esta d^{ha} Villa y sus
vecinos nobles hijos dalgos por testimonio del
parte Escrivano, Joseph de Sarrañaga ve-
zino de ella y otras Consortes presentaron sus
memoriales pidiendo ala Villa licencia pa-
ra plantar entre nros Concejales de ella

diferentes plantíos de Robles y es pecualmente
el dho Joseph de Sarranaga pidió la para
plantar trescientos pies de Robles en el para-
xe llamado Vizandietta des de el Camino Real
hasta debaxo de los pertenecidos de la Casería
de Saudana Jurisdicción de esta Villa, y en bista
de dho memorial acorda la Villa nombrar y nom-
brar a fianco Ignacio de Etxano Vizcaíno al pa-
ra que biese y reconociese los paraxes en que
pretenden cada uno de los pretendientes
los dhos plantíos y no siguesen en dho
sus vecinos daño alguno por las dhas
plantaciones, se nos dio poder y facultad
para que en vista de las de Claraciones que
hubiese dho fianco Ignacio de Etxano Viz-
caíno desemos y concediésemos a los su-
cos dhos las expresadas licencias con la cir-
cunstancia de que cada qual de ellos hubie-
sen de pagar al haver de esta Villa lo

acostumbrado como todo lo referido consta
del acuerdo de su Magestad que se halla estampado
en el Libro Comuente de autos desta dha
Villa agüenos Remittimos: Es asi que en Vista
de la de Caxaxoon que posterior a la Celebracion
de dicho Ayuntamiento qual hizo el referido
nombrado Refrendo en ella nose seguia
dado alguno de ella por la plantacion que
pretendia dho Joseph de Saranaga, por
uso de la facultad que esta dha
dha Comuente de dho supoder, y en Con-
formidad de las ordenanzas uso y costum-
bre de ella, y como mejor podemos, y haia
lugar en dho, otorgamos que damos y con-
cedemos licencia por titulo de Venta llana
al dho Joseph de Saranaga para sus hi-
jos y herederos y subrosos y a quien su dho
tuviere, para que pueda plantar y plantar
en dhos terminos de Amandiotta tierra

balidia del Conzesp desta Villa las ex pae-
sados trescientos pies de Robles segun queda
dho, por quanto el dho dho apogado qua-
tro mas por cada pie de plantio que hacen
Con mil y duzientos asfan. E Joseph de la
gastiaual Ozerio desta Villa, y de posita
no del hauer y Rentas de ella en la Confor-
midad, que de tiempo a esta parte esta de
Costumbre en esta Villa, y nos hemos echo
cargo con dhas Con mil duzientos
en las quentas del hauer desta Villa de
te parte año, sobre que amara abundamē-
ento Renunziamos las leas de su entrega
y suuo excepciones de la non numerata pe-
cunia de lo, y engano, y demas deste Caso
y le damos Carta de pago en forma y poder
y facultad como se requiere, para que haga
poner y ponga y plantar en dhas dos ter-

minos los expresados dueños de Ro-
bles y Castaños, los quales y sus aprouechamien-
tos goze y posea, y los Censos enajene y dispon-
ga de ellos elección y voluntad y hebre quamos
esta escrittura por posesion Real y en ynte-
rimo quando la tomare, Constituyamos al dho
Consejo por su Inquilino y esta Licencia y ben-
ta, se de emendar con las de Claraciones y
Condiciones, de las dhas hordenanzas y acua-
ciones, y en esta instancia se reduzen alo que se sigue=
Que no se de ocupar con cada pie de Roble mas
sino y tierra, que de quatro estados = Que no
se planten Juratos, aprouedad alguna del que
los adlogoran, sino de estado de Nacio alo menos
ocho estados de tierra = Que no pueda Cerrar
las tierras donde se han de poner los dhos plan-
tos, con pared valla daa, seto ni en otra
manera alguna, sino que esten libres para
handar las personas y ganados de esta Jus-

dición = Que los Vecinos puedan tomar y
Cosea, el terreno y frutos y tierra que de suyo Caí-
ere por sus personas y ganados excepto al tiem-
po de vacacion, contra y tras mochan, que en
tonces adesea para el dueño = Que se des-
ta licencia dentro de quatro años y pasa-
dos sea visto que don expiada y la tierra
libre para el consep y des pues de hauea los
plantado si se sacaren algunos de los dhas
Arboles aunque pase el termino pueda col-
ber aponer los dentro de dos años
dos desde quese secanen; Pero contra lo
por el pie la tierra que quedare vacia se
haia de ocupar por diferente persona o
personas con licencia dada Villa, y no
por el uso dho ni su tui = Que si subiedi-
erem hazer de suyo algunos arboles entre
los que asi plantare sean para el conse-
jo, y si los quisiere comprar pague el
y medio por cada pie y estando nazidos

de antes acorramen. Que pongan los dhas plan-
tos sin hazer perjuicio a los Vecinos en sus
propiedades y sin entorpecer con los dhas
sino señalando puesto y fuente diferente.
Que la propiedad dha tierra es y ha de ser
y quedan para el dho Consejo y no para el
dho Joseph de Salamanca ni su voz, sino
solamente los dhas plantas y su aprovecham-
miento y todo lo suso dho como lo demás
de las dhas heredesdades y acua-
dos sea de guardar y cumplir sin falta
en casa alguna; y nos obligamos de haue-
y tener por firme esta escrittura, y lo más
mo yala seguridad y saneamiento de
esta Señoría y benta obligamos a esta
dha Villa y su Consejo propios haue y
Vecinos en forma. Y para que
seamos y sean apremiados al cumplim-
ento de lo que dho es como por senten-
cia

disputada de su Competencia pasada en au-
toridad de Cosa Juzgada damos poder cum-
plido a iguales que a Jueces y Justicias de su
Majestad acia su dición nos somete-
mos y al dho Consejo y Vizcos y Renuncia-
mos el pro pio fuero y domicilio y la lei si-
Combeniat de uis dictione omnium iudi-
cum con todas las demas leies fueros y
dros de nro fuero y la que prohibe su qual re-
nunciación en forma = Y por la merced
dad del dho Consejo Juamos a Dios nro
Señor en debida forma la firmen-
plimiento desta escrittura y deno o poner
se contra su tenor por Causa ni rason
alguna ni pedir Beneficio de resitu-
cion ni iniqua absolucion ni relaxacion
de este Juamiento ni usaa de ella, aun
que de pro pio motu o de otra manera se
nos Conceda pena de perjurios = En cuso
testimonio lo otorgamos asi ante el

parte Escrivano en esta sala Capi-
tular de las Casas del Consejo desta dha
Villa de Logrona a diez y ocho de Julio de
mil setecientos y quarenta y dos siendo
testigos Antonio y Juan de Elizalde y
Juan Manuel de Alberdi Residentes en
esta Villa; Es el parte Escrivano

doifce conozco a los Señores otorgantes
que firmaron = D. Juan Fran. de
Culac = D. Joseph. Ipolito de Orza
ta = D. Manuel de Seizaola y Si-
vi = Domingo Sanz de Echeu-
Joseph Sanz de Arriozegui =
Joseph de Schauarria = Antemio So-
renzo de Sanza = Concuenda Consuorupmal.
que queda en m. copia y cons. en m. copia los señores firmes =

[Signature]

[Signature]

de Buenos Aires

de la Compañía de los Señores de la Real Audiencia de Buenos Aires

~~de la Compañía de los Señores de la Real Audiencia de Buenos Aires~~